



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso de sucesión rad 0207-2021. Junto con el escrito que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede la señora DELLANIRA DEL CARMEN OVIEDO le confiere poder a una profesional del derecho quien su vez manifiesta que da contestación a la demanda, solicita medidas cautelares, se ordene la demandante hacer la entrega física e inmediata de letras de cambio para que sean examinadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y asimismo solicita no se tenga en cuenta como activos la suma de 20 millones de pesos entregados por el señor JOSE GREGORIO OLIVEROS ESPITIA, ni la suma de 4 millones pesos entregados por la señora DANTHIA SAYIT CORDERO PICO a la señora DELLANIRA OVIEDO FERNANDEZ, y asimismo solicita decreto de pruebas entre ellas, oficiar a los bancos Bancolombia, banco de Bogotá, el decreto de interrogatorio de parte al demandante y a los señores LINA PAOLA AMADOR ZAFRA, CARMENZA BETANCOUR VARGAS, CINDY PALOLA BEJARANO.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, vemos como lo solicitado por la memorialista respecto a las pruebas testimoniales no es procedente, toda vez, que estamos en presencia de un proceso meramente liquidatario, y por otro lado este no es el momento procesal adecuado para solicitar que se tengan o no en cuenta pasivos o activos, ya que es precisamente la audiencia de inventarios y avalúos donde determinarán los mismos.

Con relación la medida cautelar solicitada, sobre el vehículo automotor el despacho accederá por se procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del C. general del proceso.

Asimismo se reconocerá a la señora DELLANIRA DEL CARMEN OVIEDO FERNANDEZ como heredera de la causante por estar probado su parentesco con el registro civil de nacimiento que milita en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1º. **DECRETAR** la medidas cautelar de embargo y secuestro del vehículo tipo camioneta KIA SPORTAGE XL modelo 2017, placa IUR 142, servicio particular color plata motor G4NAGH873760 de propiedad del señor JORGE MARIO CONTRERAS HERNANDEZ **Oficiese** al Secretario de Tránsito Municipal de Montería, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 2586 del 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, desarrolló, en relación con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial, lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que dispone; "*Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial*".

2° ABSTENERSE de decretar las prueba de interrogatorio de partes solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

3° DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por la memorialista respecto a la exclusión de activos, por las razones expuestas en la parte motiva.

4° OFICIAR a los bancos BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA para que expida certificados bancarios de las cuentas 166-973175-15 y 2021040103AH0202126B22 respectivamente y certifique nombre del titular de la cuenta, saldo que presentaba a 18 de marzo del presente año, los movimientos que se hallan realizado posterior a esa fecha en caso afirmativo a través de que medio, en fecha y quien los ha realizado y el saldo que presenta a la fecha. Oficiese

5° RECONOCER a la señor DELLANIRA DEL CARMEN OVIEDO FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 24.709.343 como heredera en su calidad de madre de la causante.

6° RECONOCER personería a la Dra JINETH ALEJANDRA LIMA LOPEZ identificada con C.C. NO. 1.117.497.703. y T.P. No. 279.606 del C S de la J. para actuar en representación de la señora DELLANIRA DEL CARMEN OVIEDO en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ